



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal. 110014003004-2021-00542-00.

Confirmación. 198750.

Visto lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, el despacho ordena:

1. Negar la solicitud de desistimiento que hace el extremo demandante de las pretensiones, en contra del señor Mersaru Umaña, por cuanto existe un litisconsorcio pasivo necesario, toda vez que el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, tal es el caso del señor conductor del automotor involucrado en el accidente de tránsito objeto de este proceso, y del que se pretende demostrar o enrostrar la causación de un perjuicio, artículo 61 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 50
Hoy 14 de diciembre de 2021.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a4c77abffc68372636a7d4652b72d430da9111719815cb6c8bed20255eede8**
Documento generado en 10/12/2021 06:45:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>